

Bloque 13. IS 3: paraísos fiscales y Zona Especial Canarias.

### **1. Lista de los paraísos fiscales (RD 1080/1991).**

Para los gastos deducibles, la inversión en una filial o establecimiento permanente, deducciones, ETVE y transparencia fiscal internacional, es importante el concepto de paraíso fiscal. La administración estableció una lista de paraísos fiscales. Sin embargo, cuando con un territorio de la lista se suscriba un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o se firma un acuerdo respecto al intercambio de información, un territorio dejará de ser paraíso fiscal. Esto cuenta para Malta desde el 12.9.2006 y los Emiratos Árabes Unidos desde el 2.4.2007. Aunque Chipre forma parte de la UE y existe con la UE un acuerdo sobre intercambio de información, el país sigue en la lista. Son los siguientes territorios, que figuran en la lista aunque Malta y los EAU ya no son calificados como paraísos fiscales:

1. Andorra
2. Anguila
3. Antigua y Barbuda
4. Aruba
5. Bahamas
6. Bahrein
7. Barbados
8. Bermudas
9. Brunei
10. Islas Cook
11. Chipre
12. Rep. Dominicana
13. Fiji
14. Gibraltar
15. Granada
16. Hong Kong
17. Jamaica
18. Jordania
19. Islas Caimanes
20. Islas del Canal
21. Líbano
22. Liberia
23. Liechtenstein
24. Holding exenta de Luxemburgo
25. Macao
26. Malta
27. Islas Malvinas
28. Isla de Man
29. Islas Marianas
30. Mauricio
31. Mónaco
32. Montserrat
33. Nauru
34. Antillas Neerlandesas
35. Omán

- 36. Panamá
- 37. Islas Salomón
- 38. San Marino
- 39. San Vicente y las Granadinas
- 40. Santa Lucía
- 41. Seychelles
- 42. Singapur
- 43. Trinidad y Tobago
- 44. Islas Turks y Caicos
- 45. Vanuatu
- 46. Emiratos Arabes Unidos
- 47. Islas Vírgenes Británicas
- 48. Islas Vírgenes de EEUU

#### Zona Especial Canaria

### **Zona Especial Canaria (ZEC).**

Aquí le damos un resumen muy breve sobre el régimen especial, que existe en las Islas Canarias. El régimen se aplica hasta al año 2.019 pero se cuenta con una prórroga de la UE (Ley 19/1994 art. 28-30).

En las Islas Canarias no se aplica el IVA comunitario, mientras sí forman parte del territorio europeo para los aranceles. Los convenios para evitar la doble imposición, suscritos por España se aplican a las Islas.

Su atractivo está en los puntos siguientes:

1. una fuerte reducción del tipo de imposición. El tipo es del 4% para las sociedades que se acogen a este régimen a partir del 1.1.2007 sobre una base imponible máxima, que depende de la categoría de la actividad (ver aquí abajo) y el número de empleados. El tipo es del 1% a 5% para sociedades autorizadas antes del 31.12.2006, que depende del año de la inscripción, el número de empleados y las actividades.
2. no retención sobre dividendos y intereses excepto si el receptor es una persona residente de un paraíso fiscal.
3. no imposición sobre la transmisión de una participación en la sociedad ZEC excepto si el beneficiario es una persona residente de un paraíso fiscal.

Los socios pueden ser residentes o no residentes, personas físicas o personas jurídicas. El régimen está supervisado por el "Consortio ZEC", siendo un organismo compuesto por miembros designados por el Gobierno nacional y por el Gobierno de las Islas Canarias.

El porcentaje de imposición se aplica según las actividades siguientes:

Creación neta de empleo	Actividades Industriales	Actividades de Servicios	Otros Servicios
Entre 3 y 8 trabajadores	1.800.000 €	1.500.000 €	1.125.000 €
Más de 8 y hasta 12 trabajadores	2.400.000 €	2.000.000 €	1.500.000 €
Más de 12 y hasta 20 trabajadores	3.600.000 €	3.000.000 €	2.250.000 €
Más de 20 y hasta 50 trabajadores	9.200.000 €	8.000.000 €	6.000.000 €
Más de 50 y hasta 100 trabajadores	21.600.000 €	18.000.000 €	13.500.000 €

La categoría de otros servicios incluye por ejemplo contabilidad, informática, asesoramiento jurídico y fiscal, agencias de viajes, mayoristas y minoristas de turismo y otras actividades de apoyo turístico; estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública; consulta y asesoramiento sobre dirección y gestión empresarial; gestión de sociedades de cartera, y servicios de publicidad y relaciones públicas, formación especializada, investigación y desarrollo.

### **Requisitos.**

Canarias con la ZEC no pretende ser otro territorio "offshore". Esto se nota en los requisitos. Cumpliendo con las normas, la sociedad tendrá "substancia" y no será un mero "buzón" con un administrador local. **Excluidos** quedan los servicios de centros de coordinación para grupos de empresa como los que suelen prestar una sociedad matriz. También se excluyen servicios financieros (banca y compañías de seguros) y servicios turísticos, excepto touroperadores, guías turísticos y agencias de viaje. Para poder calificar a una sociedad como de la ZEC, tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentación al Consorcio ZEC de un plan en que se haga constancia de la contribución de las actividades a la diversificación de la capacidad productora de las Islas Canarias, su factibilidad, su enfoque internacional y su solvencia;
2. Realizar una inversión en activo inmovilizado material o inmaterial en los primeros dos años de por lo menos 100.000,- € en Gran Canaria o Tenerife o de 50.000,- € en el resto del Archipiélago. Se puede tratar también del inmueble en el cual se establezca la empresa.
3. La sociedad tiene que emplear dentro de los primeros 6 meses después de recibir la autorización por lo menos una media de 5 empleados en Gran Canaria o Tenerife o 3 empleados en el resto de las islas a jornada completa .
4. Por lo menos uno de los administradores de la sociedad debe residir en las Islas Canarias.
5. Debe constituirse una sociedad nueva. No se autorizarán establecimientos permanentes en la ZEC.
6. La sociedad debe desarrollar una o más de las actividades mencionadas en una lista (NACE).

La forma jurídica puede consistir en cualquiera de las que posean personalidad jurídica según la legislación española. Normalmente se elegirá la SL o la SA.